

	RESOLUCIÓN	Código: F-JU-25
		Versión: 02
		Página: 1 de 14

RESOLUCIÓN N° 020 de 2024
Marzo 08 de 2024

“Por la cual se deroga la Resolución 114 de 2016 que reglamenta el Programa de Prácticas académicas en el Museo Casa de la Memoria”

EL DIRECTOR GENERAL del Museo Casa de la Memoria en uso de sus facultades legales y especial de las que le confiere el Acuerdo Municipal 05 de 2015, el Acuerdo 02 de junio 2 de 2015 y el Acuerdo 15 de 2016 del Consejo Directivo y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Museo Casa De La Memoria - MCM es una entidad creada mediante Acuerdo Municipal No. 05 del 04 de mayo de 2015 del Concejo de Medellín, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestal y financiera sometida a las normas presupuestales y fiscales del orden municipal conforme con las disposiciones normativas que regulan la materia, tiene el objetivo de desarrollar un interés público y social, enmarcado en las disposiciones consagradas en la Ley 1448 de 2011 - Ley de Víctimas. El Museo Casa de la Memoria es el llamado a garantizar, el deber de memoria, las medidas de satisfacción y reparación en su dimensión moral y simbólica consagradas en dicha Ley.
2. Que para apoyar el desarrollo de las funciones de la Entidad, se crea e institucionaliza mediante el Acuerdo del Consejo Directivo No. 019 del 16 de noviembre de 2016 el programa de prácticas universitarias del Museo Casa de la Memoria, como una alternativa de complementación y colaboración entre la Academia y la Entidad, para el desarrollo de prácticas y para el aporte a los procesos institucionales.
3. Que el Acuerdo en mención otorga en su artículo quinto facultades al Director para reglamentar el funcionamiento del programa de prácticas universitarias.
4. Que la Dirección de la Entidad es la encargada de coordinar al interior del Museo Casa de la Memoria los procedimientos necesarios para el ingreso de los practicantes a la Entidad.
5. Que la Ley 1780 de 2016 “Por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones” en su artículo 13 promociona los escenarios de prácticas en las Entidades Públicas, y establece en el parágrafo 1 del artículo que *“...las entidades públicas podrán realizar la vinculación formativa del practicante y no será obligatorio celebrar convenios con la Institución Educativa, salvo en los casos en que la Institución Educativa lo solicite en el marco de la autonomía universitaria”*

6. Que el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016 establece que *“La práctica laboral es una actividad formativa desarrollada por un estudiante de programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores y educación superior de pregrado, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.”*
7. Que las prácticas laborales que se establezcan en la entidad deberán guardar estrecha relación con el área de estudio del practicante, de lo contrario la practica laboral mutara a relación laboral.
8. Que las prácticas laborales deben tener unas condiciones mínimas establecidas en la Ley 1780 de 2016 las cuales son:
 - a) Edad:** *En concordancia con lo establecido por el Código de la Infancia y la Adolescencia, las prácticas laborales no podrán ser realizadas por personas menores de quince (15) años de edad. En todo caso, los adolescentes entre los quince (15) y diecisiete (17) años de edad, requieren la respectiva autorización para tal fin, de acuerdo con la reglamentación que se expida para el efecto.*
 - b) Horario de la práctica:** *El horario de práctica laboral deberá permitir que el estudiante asista a las actividades formativas que la Institución de Educación disponga. En todo caso, el horario de la práctica laboral no podrá ser igual o superior a la jornada ordinaria y en todo caso a la máxima legal vigente.*
 - c) Vinculación:** *Las prácticas laborales hacen parte de un proceso formativo en un entorno laboral real y en ellas participan tres sujetos: el estudiante, el escenario de práctica y la institución educativa.*

Para la regulación de las relaciones de estos sujetos, se deberán celebrar acuerdos de voluntades por escrito, en los cuales se especifique como mínimo los siguientes aspectos: obligaciones de las tres partes, derechos de las tres partes, duración de la práctica laboral, lugar de desarrollo de la práctica, supervisión de la práctica laboral.”
9. Que el artículo 17 de la Ley en mención establece que las plazas para las practicas deberán ser reportadas en el Servicio Público de Empleo
10. Que la Resolución 3546 de 2018, modificada por la Resolución 623 de 2020 ambas expedidas por el Ministerio del Trabajo regulan las relaciones formativas de práctica laboral en el sector público y privado.
11. Que el artículo 4 de la Resolución 623 de 2020 enumera las características de deben tener las prácticas laborales:

- **Carácter formativo:** La práctica laboral es una actividad pedagógica adelantada por un estudiante, para desarrollar competencias básicas, transversales y laborales en escenarios de trabajo real, que lo preparan para su desempeño autónomo en el mercado laboral. Por lo tanto, no constituye relación de trabajo y las actividades que este desarrolla, deben versar sobre los asuntos establecidos por el programa académico o formativo respectivo y en armonía a las necesidades del escenario de práctica laboral.
 - **Relación tripartita:** En las prácticas laborales participan el estudiante, el escenario de práctica y la Institución Educación Superior.
 - **Con auxilio o gratuitas:** Los estudiantes en prácticas laborales, en caso de así pactarlo con su escenario de práctica, podrán recibir un auxilio de práctica que corresponda al menos con el cien por ciento (100%) de la cifra del salario mínimo mensual legal vigente, en caso de que la práctica se realice a tiempo completo. Para las prácticas de tiempo parcial, el auxilio de práctica deberá ser proporcional al horario de la actividad formativa y atendiendo los límites señalados por este numeral. El auxilio se destina a apoyar al practicante en el desarrollo de su actividad formativa y en ningún caso constituye salario.
 - **Supervisión:** Tanto la Institución Educativa, como el escenario de práctica, deberán realizar acompañamiento y seguimiento al desarrollo de la práctica laboral
 - **Vigencia limitada:** Las prácticas laborales no pueden superar el tiempo dispuesto para ello en los reglamentos y normatividad de la Institución Educativa. En todo caso, esta vigencia debe estar acorde con lo dispuesto en la autorización previa que el Inspector del Trabajo y Seguridad Social expida para el caso de los adolescentes entre los quince (15) y diecisiete (17) años de edad.
12. Que los estudiantes en práctica laboral deberán contar con afiliación y cotización a riesgos laborales, de conformidad con el artículo 2.2.4.2.3.4 del Decreto 1072 de 2015 y el artículo 4 del Decreto 55 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección social.
13. Que las obligaciones de los escenarios de práctica laboral. Corresponde a los escenarios de práctica laboral: 1. Registrar y publicar las plazas de práctica a través del Sistema de Información del Servicio Público de Empleo, acorde con lo dispuesto en el artículo 14 de la presente Resolución. 2. Establecer, aplicar y dar a conocer a los estudiantes que se postulen, el proceso de selección para la asignación de plazas de práctica. 3. Contar con espacios y suministrar los elementos necesarios para que el practicante adelante su actividad formativa, incluyendo los elementos de protección personal que correspondan según la actividad que desarrollará el estudiante. 4. Realizar una inducción a los practicantes, en la que se expongan todos los asuntos relativos al funcionamiento del escenario de práctica y de la práctica en sí misma. 5. Designar un tutor de práctica que será encargado de la supervisión y acompañamiento del desarrollo de la práctica laboral. 6. Fijar a través del tutor, y en conjunto con el estudiante y el monitor, el plan de práctica laboral. 7. Cumplir con sus obligaciones en materia de Seguridad Social en concordancia con las normas señaladas en el artículo 9 de la presente Resolución. 8. Asignar actividades y responsabilidades al practicante, que deberán tener directa relación con el área de conocimiento de su formación. 9. Certificar la realización de la práctica laboral, previo aval o verificación de su cabal cumplimiento.”.

	RESOLUCIÓN	Código: F-JU-25
		Versión: 02
		Página: 4 de 14

14. Que la Ley 2043 de 2020 reconoce las prácticas laborales como experiencia profesional y/o relacionada y establece en su artículo 1 que se debe reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título.
15. Que se hace necesario actualizar la reglamentación del Programa de Practicas del Museo Casa de la Memoria, conforme a los dispuesto en la Ley 1780 de 2016, la Resolución 3546 de 2018, y la Resolución 623 de 2020.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar la Resolución 114 de 2016 y actualizar conforme a la normatividad vigente el Programa de Prácticas Universitarias del Museo Casa de la Memoria, creado mediante el Acuerdo del Consejo Directivo No. 019 del 16 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETIVO GENERAL: Permitir que los estudiantes que sobresalgan por su excelencia académica en las Instituciones de Educación Superior del Municipio de Medellín y la Región, puedan complementar y afianzar su formación teórico - práctica, mediante el apoyo a los programas y proyectos del Museo Casa de la Memoria, bajo un modelo de formación integral para el futuro ejercicio profesional.

ARTÍCULO TERCERO: OBJETIVOS ESPECÍFICOS: El Programa de Prácticas universitarias del Museo Casa de la Memoria tendrá los siguientes objetivos específicos:

- Incorporar excelentes estudiantes de últimos semestres académicos para que realicen su práctica en la entidad, para acceder al correspondiente título.
- Seleccionar estudiantes con perfiles acordes a las necesidades de los proyectos o áreas de apoyo administrativo del Museo Casa de la Memoria.
- Lograr que los proyectos y procesos se fortalezcan mediante el apoyo de los practicantes.
- Generar en los practicantes responsabilidad social desde su aporte profesional, fomentando en ellos el valor de lo público.
- Participar activamente en el fortalecimiento de la relación Museo Casa de la Memoria - Universidad.
- Aumentar la participación de los jóvenes en actividades del Estado, logrando que se vinculen activamente con el desarrollo de la entidad y sus procesos.
- Dinamizar los procesos de la Entidad con nuevos aportes desde la academia.

	RESOLUCIÓN	Código: F-JU-25
		Versión: 02
		Página: 5 de 14

ARTÍCULO CUARTO: El Programa de Prácticas académicas del Museo Casa de la Memoria tendrá dos (2) perfiles específicos para determinar la escogencia y desempeño de los practicantes:

- **PRÁCTICA DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS:** Practicantes que realizan su actividad teórico-práctica en las diferentes áreas de apoyo administrativo del Museo Casa de la Memoria.
- **PRÁCTICA DE APOYO MISIONAL:** Practicantes que lideran o apoyan proyectos específicos o procesos de las áreas misionales del Museo Casa de la Memoria

ARTÍCULO QUINTO: La Práctica a desarrollar en el Museo Casa de la Memoria por parte de los estudiantes tendrá la duración de tiempo establecido en los requisitos de las instituciones educación superior, públicas o privadas del Municipio y la Región para cada uno de los programas académicos.

ARTÍCULO SEXTO: REQUISITOS PARA ACCEDER AL PROGRAMA: Las personas que pretendan acceder al Programa de Prácticas universitarias del Museo Casa de la Memoria deben ser estudiantes de programas académicos que opten por el título profesional o tecnológico de Instituciones de educación superior públicas o privadas, para lo cual deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- El pensum académico debe contemplar la modalidad de práctica como requisito indispensable u optativo, para obtener el título profesional o ser avalado por la Institución de Educación Superior.
- Estar cursando el correspondiente semestre de práctica, o los últimos semestres del pregrado, siempre y cuando sea validado por la Institución de educación superior.
- Certificar un promedio académico acumulado igual o superior a tres con ocho (3.80).
- El programa académico debe guardar estricta relación con la dependencia de la entidad para la cual se postula el practicante

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las prácticas laborales serán abiertas y las plazas disponibles serán publicadas el Servicio Público de Empleo con el fin de garantizar la concurrencia de los postulantes y la transparencia del proceso de selección.

PARAGRAFO 1º La Entidad tendrá la facultad de celebrar convenios con las instituciones educativas públicas o privadas para la vinculación de los practicantes sin que con ellos se generen contraprestaciones entre las partes que lo suscriban, pues se inspira en el ánimo de cooperación recíproca. En todo caso la Entidad realizará la selección de practicantes y corresponderá a cada institución de educación superior corroborar la información necesaria para el ingreso del estudiante al programa de prácticas académicas

ARTÍCULO OCTAVO: La Dirección General liderará el proceso de diseño de perfiles de los practicantes con las diferentes dependencias de la Entidad, identificando las

	RESOLUCIÓN	Código: F-JU-25
		Versión: 02
		Página: 6 de 14

necesidades de acuerdo con los procesos y proyectos de la Entidad y adelantará los trámites en la plataforma del Servicio Público de Empleo para la publicación del proceso de convocatoria general, recepción de hojas de vida y selección, según el procedimiento interno establecido para ello.

Una vez definidos los perfiles de los practicantes, se realiza la Convocatoria a través de publicación abierta en la página Web de la Entidad y en la Plataforma del Servicio Público de empleo.

La participación en la convocatoria se realizará a través de las instituciones de educación superior, quienes deberán hacer la postulación de sus estudiantes y remitir la información de los candidatos que sean aptos y que estén interesados en participar en el proceso de selección.

La revisión de las Hojas de vida, los documentos aportados y el record académico de los estudiantes postulados serán evaluados por parte de la Entidad, de conformidad con los requisitos y el procedimiento establecido en la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez realizado el proceso de selección, los estudiantes que ingresen al período de práctica, deberán cumplir las siguientes actividades:

- Asistir a la inducción que será realizada por los tutores del Museo Casa de la Memoria.
- Realizar la suscripción del acta de compromiso respectiva y cumplir responsablemente con cada uno de los compromisos.
- Dar cumplimiento a cada uno de las disposiciones de la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO: La responsabilidad del programa de prácticas académicas del Museo Casa de la Memoria estará a cargo de la Dirección General o de la persona en quien éste delegue, quien deberá:

- Cumplir con las acciones pertinentes para garantizar que el programa de prácticas universitarias se ejecute eficiente y transparentemente, acorde con los parámetros establecidos en la presente Resolución.
- Realizar seguimiento al avance de la práctica y realizar retroalimentación con el practicante y el Tutor.
- Mantener actualizada la documentación del programa de prácticas universitarias.
- En caso de presentarse inconformidades o inconsistencias con el proceso de práctica de los estudiantes, la coordinación del programa de prácticas podrá proceder a realizar traslado o finalizar la práctica de manera anticipada en los casos que sean necesarios, con el fin de velar y garantizar la no alteración de los servicios que presta la Entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Las practicas podrán ser gratuitas o con auxilio de acuerdo a la disponibilidad de recursos de la Entidad. Esta será definida en el acto

	RESOLUCIÓN	Código: F-JU-25
		Versión: 02
		Página: 7 de 14

administrativo por medio del cual se realiza la convocatoria.

Gratuitas:

Desde el inicio y durante el desarrollo de la práctica, el estudiante beneficiario debe garantizar la vigencia de su afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud bajo el régimen contributivo, subsidiado, especial o exceptuado, sea como beneficiario o como cotizante.

La Entidad, afiliará y pagará los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de los estudiantes beneficiarios de la Práctica Universitaria en virtud del artículo 2.2.4.2.3.4 del Decreto 1072 de 2015 y el artículo 4 del Decreto 55 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección social, y demás normas que lo adicionen, modifiquen o deroguen, salvo excepción legal.

Con auxilio:

El programa de prácticas académicas de la Entidad, contará con recursos provenientes del componente de funcionamiento.

En todo caso la remuneración de la práctica obedecerá a la cantidad de horas de práctica realizadas de la siguiente manera:

Para estudiantes que opten al título de profesional universitario o título de tecnólogo:

- Para los practicantes que realicen cuarenta y cuatro (44) horas de práctica a la semana se les reconocerá al mes un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV).
- Para los practicantes que realicen menos de cuarenta y cuatro (44) horas semanales de práctica se les reconocerá al mes el valor en proporción al tiempo de práctica convenido.

En la convocatoria de la práctica se especifica la intensidad horaria designada para la misma. La remuneración será desembolsada por la Entidad, directamente a los respectivos practicantes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. FORMALIZACIÓN DE LA PRÁCTICA. De Acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Resolución 3546 de 2018 del Ministerio del Trabajo, la vinculación de los estudiantes a las prácticas universitarias en el Museo Casa de la Memoria se realizará mediante la vinculación formativa del estudiante a través de acto administrativo que deberá indicar como mínimo:

1. Nombre, apellidos, fecha de nacimiento, tipo y número del documento de identidad del practicante. En caso de que el estudiante sea adolescente entre quince (15) y diecisiete (17) años, se deberá contar con la autorización del Inspector del Trabajo a la que se refiere el artículo 5 de la Resolución 3546 de 2018.

	RESOLUCIÓN	Código: F-JU-25
		Versión: 02
		Página: 8 de 14

2. Instituciones de educación superior, en la que adelanta su carrera universitaria.
3. Programa académico al cual se encuentre adscrito el estudiante.
4. Actividades que desarrollará el practicante.
5. Duración prevista de la relación de práctica conforme al programa académico.
6. En caso de establecerse auxilio de práctica, así señalarlo expresamente y disponer su fuente de financiamiento y mecanismo de entrega, conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 4° de la de la Resolución 3546 de 2018.
7. Especificación del responsable de la afiliación y cotización a seguridad social del estudiante, en los términos del artículo 9° de la Resolución 3546 de 2018.
8. Designación del tutor de práctica.
9. Determinar la dependencia encargada de certificarle al estudiante los asuntos relacionados con la práctica universitaria.
10. Lugar de ejecución de las actividades de prácticas.

PARÁGRAFO. Posteriormente a la expedición del acto administrativo de vinculación formativa, la entidad, la institución educativa y el estudiante deberán suscribir un acta de inicio donde se señale la fecha de inicio y de terminación de la práctica universitaria.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. PERIODICIDAD Y FORMA DE PAGO DEL AUXILIO. El pago del auxilio a los practicantes se efectuará de manera mensual, de conformidad con el procedimiento establecido por el área financiera de la Entidad.

PARÁGRAFO. Para el respectivo pago del auxilio, el practicante deberá presentar previamente a su tutor, informe de cumplimiento del plan de práctica.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. PROCEDIMIENTO. La Dirección General, desarrollará el Programa de Prácticas Universitarias, en cuatro (4) etapas: I) Convocatoria, II) Selección, III) Formalización y IV) Vinculación de los estudiantes que realizarán las prácticas universitarias, así como para la terminación y la posterior certificación de éstas.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTA. ETAPA I – CONVOCATORIA. La convocatoria de prácticas se realizará de la siguiente manera:

1. Identificación de necesidades: La Dirección General, identificará el perfil, modalidad y los proyectos en los cuales se requieren practicantes, a través de consulta a las diferentes dependencias del Museo Casa de la Memoria, mediante correo electrónico o publicación en los medios internos
2. Convocatoria: La Subdirección General, a través de acto administrativo, convocará a los estudiantes de Instituciones de Educación Superior, que estén interesados en realizar su práctica en la Entidad.
3. Inscripción: Las Instituciones de Educación Superior deberán inscribir a los estudiantes que desean postular para el programa de prácticas en el formato preestablecido y dentro

	RESOLUCIÓN	Código: F-JU-25
		Versión: 02
		Página: 9 de 14

de las fechas establecidas en el acto administrativo por medio del cual se realiza la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTA. ETAPA II – SELECCIÓN Y PUBLICACIÓN DE ELEGIDOS.

La selección y publicación de seleccionados para el programa de prácticas en el Museo Casa de la Memoria, se realizará de la siguiente manera:

1. Verificación de requisitos: La Entidad realizará la verificación de los requisitos conforme a la documentación allegada por parte de las Instituciones de Educación Superior y validará el cumplimiento de los requisitos directamente con estas.
2. Selección: El criterio para la selección de los practicantes es el de mejor promedio acumulado. Una vez revisado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria por parte de los candidatos, se procederá a escoger el candidato que cuente el mejor promedio acumulado. En caso de presentarse empate se preferirá al estudiante que presente algún tipo de discapacidad física o limitación en la movilidad, la cual deberá estar debidamente acreditada. Si persiste el empate se definirá por sorteo.
3. Publicación de resultados o comunicación de la selección: La Dirección General, mediante correo electrónico informará a la Institución de Educación Superior cuales de los estudiantes que resultaron seleccionados, indicando la modalidad, dependencia y proyecto, con el fin de que estos últimos acepten o rechacen dicha práctica.
4. La Institución de Educación Superior deberá comunicarle a la Entidad el listado de los estudiantes que aceptaron las prácticas universitarias. En el evento que el estudiante rechace la práctica, la plaza se asignará de conformidad con el listado de admitidos.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMA. ETAPA III - FORMALIZACIÓN. La formalización de las prácticas universitarias en el Museo Casa de la Memoria se realizará de la siguiente manera:

1. Vinculación formativa: La vinculación formativa del practicante se realizará por medio de acto administrativo expedida por la Dirección General, el cual deberá expedirse con anterioridad al inicio de la actividad formativa, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la presente resolución.
2. Acta de compromiso y plan de práctica: Posteriormente a la expedición del acto administrativo de vinculación formativa, el estudiante vinculado, el tutor, el monitor y el líder del programa de Gestión Humana, deberán suscribir un acta de inicio en la cual se definan las fechas de inicio y terminación de la actividad formativa, los objetivos formativos a alcanzar, conforme a las actividades que el estudiante desarrollará en el escenario de práctica y el monitoreo en su ejecución.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVA. ETAPA IV - DESARROLLO DE LA PRÁCTICA. El desarrollo de la Práctica se realizará de la siguiente manera:

1. Inducción general: Encuentro dirigido a todos los practicantes donde se brindarán aspectos relevantes del Museo Casa de la Memoria y del Programa de Prácticas.
2. Inducción específica: Es el proceso inicial por medio del cual el tutor proporciona al practicante la información específica que le permita integrarse rápidamente al escenario de práctica.
3. Informes mensuales: El estudiante mensualmente deberá enviarle al tutor un informe de las actividades realizadas durante el mes, el cual debe contar con el visto bueno del tutor y deberá anexar el certificado de afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud.
4. Reporte de Novedades: El estudiante deberá reportar a la Entidad y a la Institución Educativa, en un formato preestablecido con visto bueno del tutor, las novedades tales como permisos, calamidad, incapacidad u otras actividades que interfieran con el normal desarrollo de la práctica.
5. Acompañamiento y seguimiento: Durante el desarrollo de la práctica, el tutor, el monitor y el Equipo de Gestión Humana harán acompañamiento y seguimiento al cumplimiento, aprendizaje y desempeño del estudiante.
6. Fortalecimiento para el compromiso social: Durante el desarrollo de la práctica, se podrán desarrollar acciones y realizar eventos dirigidos a los tutores y estudiantes para fortalecer sus competencias.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENA. ETAPA V – CULMINACIÓN DE LA PRÁCTICA. La culminación de la práctica se realizará de la siguiente manera:

1. Evaluación del estudiante: A través de formato preestablecido por Institución de Educación Superior o la Entidad, el tutor calificará el desempeño del estudiante durante la práctica.
2. Evaluación del tutor: A través de formato preestablecido por la Institución de Educación Superior o la Entidad, el estudiante calificará el desempeño del tutor durante la práctica.
3. Encuentro de experiencias: Evento que se desarrolla en el marco del cierre de la práctica, con el fin de compartir las experiencias de los practicantes, realizando un reconocimiento a su proceso de práctica y certificación de esta.
4. Certificación de la práctica: El Director General expedirá un certificado acreditando la realización y duración de la práctica.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO. OBLIGACIONES.
OBLIGACIONES DE LOS PRACTICANTES:**

1. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo de la práctica formativa le imparta el Museo Casa de la Memoria a través de su tutor.

2. Entregar a su tutor y/o supervisor los informes que le soliciten sobre cualquier aspecto o sobre las actividades realizadas durante la práctica.
3. Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos a los que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo de la práctica universitaria y que no tenga carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita del Museo Casa de la Memoria.
4. Participar y apoyar al Museo Casa de la Memoria en todas las reuniones a las que sea convocado.
5. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo de la práctica universitaria y proponer alternativas de solución a las mismas.
6. Devolver los elementos suministrados por el Museo Casa de la Memoria en el marco del desarrollo de las prácticas universitarias.

OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD:

1. Gestionar la afiliación y pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de los estudiantes vinculados en la práctica.
2. Suministrar toda la información requerida para el desarrollo de la práctica.
3. Brindar asistencia técnica, para el buen desarrollo de las actividades de los practicantes en el Museo Casa de la Memoria.
4. Determinar los espacios de prácticas universitarias en sus diferentes dependencias a los que serán asignados estudiantes de la Instituciones de Educación Superior públicas o privadas.
5. Asignar a los practicantes actividades relativas a su formación académica, enmarcadas dentro de los planes y programas que desarrolla el Museo Casa de la Memoria.
6. Evaluar los resultados del estudiante y notificarlos a la Instituciones de educación superior públicas o privadas, de acuerdo con los parámetros y fechas señalados en el formato de evaluación suministrado por la Institución de Educación Superior.
7. Colaborar con el Supervisor de práctica universitaria asignado por la Institución de Educación Superior, para que ejerza su labor de asesoría y seguimiento a los estudiantes en el área respectiva.
8. Permitir que la Instituciones de Educación Superior públicas o privadas, realice la comprobación directa de las actividades desarrolladas por los estudiantes por medio de visitas físicas a las instalaciones y demás lugares en donde éstas se desarrollen.
9. Determinar la designación de un empleado de la Entidad, en calidad de tutor para acompañar al practicante en el desarrollo de las actividades y responsabilidades que le correspondan.
10. Facilitar los elementos necesarios para el desarrollo de las prácticas de acuerdo con las actividades a desempeñar.

11. Exponer al estudiante las actividades que éste va a desarrollar, al igual que el plan de trabajo completo de la práctica y las fases en las cuales este plan se va a desarrollar.
12. Definir al estudiante por escrito sus responsabilidades como practicante y los objetivos de su labor.
13. Certificar por escrito el cumplimiento del periodo de prácticas del estudiante, previa solicitud formal de la Institución de Educación Superior.

OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS O PRIVADAS:

1. La Instituciones de educación superior, deberá suministrar al Museo Casa de la Memoria la lista y documentos requeridos de los estudiantes que realizarán la práctica universitaria.
2. La Instituciones de Educación Superior, presentará los estudiantes al Líder del grupo de Gestión Humana antes del inicio del periodo de práctica universitaria y concertará con el Museo Casa de la Memoria el plan de trabajo a desarrollar durante la misma.
3. La Instituciones de educación superior, realizará seguimiento y orientación a las actividades desarrolladas por los estudiantes en el Museo Casa de la Memoria, labor que llevará a cabo directamente con el supervisor de la práctica.
4. La Instituciones de educación superior, determinará antes de iniciar las prácticas las condiciones para la evaluación del estudiante de acuerdo con las actividades que desarrolle en el Museo Casa de la Memoria.
5. La Instituciones de educación superior, dará cumplimiento a los estudiantes de las directrices y procedimientos que rigen en Museo Casa de la Memoria en el marco de su práctica universitaria.
6. La Instituciones de educación superior, estará en permanente contacto y disponibilidad de atención con el Museo Casa de la Memoria, con el fin de resolver las eventuales dificultades que se presenten.
7. La Instituciones de educación superior, deberá comunicar oportunamente al Museo Casa de la Memoria cualquier modificación al plan de estudios de los estudiantes, que afecte el desarrollo de la práctica, con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en que dicha modificación sea aplicable.
8. La Instituciones de educación superior, deberá informar al tutor de práctica universitaria del Museo Casa de la Memoria, a través de un comunicado oficial emitido por la Institución, cuando el estudiante deba ausentarse de la práctica, para asistir a eventos académicos.
9. La Instituciones de educación superior, informará de manera inmediata al Museo Casa de la Memoria, las novedades de retiro, permiso, aplazamiento o suspensión

	RESOLUCIÓN	Código: F-JU-25
		Versión: 02
		Página: 13 de 14

y todas aquellas que se presenten respecto de los estudiantes que se encuentren adelantando la práctica universitaria.

10. La Instituciones de educación superior, garantizará que los estudiantes cuenten con la póliza estudiantil contra accidentes y se encuentren afiliados a una Entidad Promotora de Salud en Colombia - EPS.

PARÁGRAFO PRIMERO. Sólo podrán acceder a prácticas los estudiantes que se encuentren habilitados durante todo el tiempo de duración de la práctica, por la Instituciones de Educación Superior donde se encuentren estudiando.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERA. SEGURIDAD SOCIAL Y RIESGOS LABORALES.

Desde el inicio y durante el desarrollo de la práctica, el estudiante beneficiario debe garantizar la vigencia de su afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud bajo el régimen contributivo, subsidiado, especial o exceptuado, sea como beneficiario o como cotizante.

La Entidad, afiliará y pagará los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de los estudiantes beneficiarios de la Práctica Universitaria en virtud del artículo 2.2.4.2.3.4 del Decreto 1072 de 2015 y el artículo 4 del Decreto 55 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección social, y demás normas que lo adicionen, modifiquen o deroguen, salvo excepción legal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDA. ATENCIÓN EQUITATIVA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

A los aspirantes a la práctica universitaria y a los practicantes seleccionados y vinculados, que presenten algún tipo de discapacidad, se les garantizará la implementación de los ajustes razonables requeridos para el proceso de selección y desarrollo de esta, teniendo en cuenta las actividades de la práctica y las particularidades de las personas con discapacidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

Los derechos patrimoniales de todas las obras que realice el practicante en función de la práctica, corresponderán al Museo Casa de la Memoria , sin límite de tiempo ni espacio; sin perjuicio de los derechos morales que le correspondan al autor, que serán ejercidos por él, en cuanto su ejercicio no sea incompatible con los derechos y obligaciones de la Entidad; todo ello conforme lo establecido en la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comunidad Andina de Naciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTA. CAMBIO DE PLAZA DE PRÁCTICA.

Cuando por temas administrativos, ajustes en el perfil de la práctica, dificultades en la salud y/o situaciones imprevistas que impidan al practicante desarrollar la práctica en la plaza asignada, el grupo de Gestión Humana evaluará la procedencia de cambio de plaza de práctica.

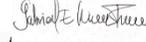
ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA PRÁCTICA: La terminación anticipada de la práctica podrá ser solicitada de manera voluntaria por el estudiante, o de oficio por el líder del programa de Gestión Humana, y se realizará a través de acto administrativo motivado expedido por la Dirección General del Museo Casa de la Memoria, por cualquiera de las siguientes causales:

1. Pérdida de la condición de estudiante por parte del practicante;
2. Por razones justificadas expuestas por el estudiante que le impidan la continuidad del desarrollo de la práctica;
3. La manipulación y divulgación inadecuada de la información bajo reserva o custodia, obtenida en virtud de la práctica;
4. El no cumplimiento de las obligaciones pactadas en el acta de compromiso

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTA. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su publicación.

Comuníquese y cúmplase. Dado en Medellín el día 8 de marzo de 2024


LUIS EDUARDO VIECO MAYA
Director General

Elaboro: César Ramírez Jaramillo - Contratista Gestión Humana 
Proyectó: Gabriel Esteban Rivera Franco – Profesional Universitario 

Revisó: Andrés José Patiño Escobar – Subdirector administrativo 

Revisó: Sebastián Gil Velásquez – Asesor de Dirección 